

INSTITUCION DE BENEFICIARIO - LEY 9121 -

MENDOZA- 04/02/2019

SR. GERENTE:

APELLIDO Y NOMBRE:			
NACIONALIDAD:		PROFESION:	
ESTADO CIVIL:			
FECHA NACIMIENTO:		LUGAR:	
PROVINCIA:			
TIPO - Nº DOCUMENTO	DNI	Nº CUIL:	
DOMICILIO:			
LOCALIDAD:		DEPARTAMENTO:	
PROVINCIA:			
EMPLEADO EN:			

INSTITUYE BENEFICIARIO A:

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DE DOCUMENTO

LEER ATENTAMENTE LEY 9121

ART.34- El afiliado Directo podrá nombrar beneficiarios en los casos que no tenga cónyuge o conviviente registrado, hijos menores de edad solteros o hijos con discapacidad a cargo. Si los tuviere, solamente podrá instituir beneficiario hasta un veinte por ciento (20%)

ART.36 –La Institución de beneficiario, deberá ser presentada ante la Caja de Seguro Mutual, con anterioridad al fallecimiento del asegurado, caso contrario la misma no será tenida por válida.

LA PRESENTE INSTITUCION ANULA TODA OTRA ANTERIOR.

 CERTIFICACION DE FIRMA
 POR FUNCIONARIO/AGENTE EN COMPETENCIA

 FIRMA DEL ASEGURADO

CERTIFICO QUE LA FIRMA DEL ASEGURADO ES AUTENTICA Y FUE PUESTA EN MI PRESENCIA.